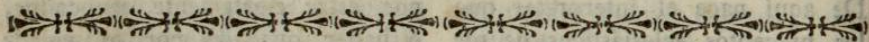


servase la ley, sería esto lícito en caso de necesidad; porque entonces dice :: la misma necesidad lleva anexa la dispensacion.



## TRATADO V.

### DE LOS PECADOS.

#### §. I.

Qué sea pecado, y su division.

230 **E**L pecado en comun est *voluntarium dictum, factum, vel concupitum, contra legem Dei æternam, mediatè, vel immediatè.* Dicese *voluntarium*, porque para haber pecado se requiere que sea voluntario. Dicese *dictum, factum, vel concupitum*, en que se comprehenden todos los pecados de comision, por pensamiento, palabra y obra. Pónese *contra legem Dei æternam*, para significar que todo pecado, ora sea contra la ley natural, como el homicidio, hurto &c.; ora sea contra la ley divina, como heregía, supersticion &c.; ora sea contra la ley humana eclesiástica, como no ayunar, no oír Misa &c.; ora sea la transgresion contra la ley civil ó política, todo es contra la ley de Dios eterna; pues como se dixo arriba, todas las leyes natural, divina y humana se derivan de la ley eterna. Pónese finalmente *mediatè, vel*

*immediatè*, para dar á entender que todo pecado, ó es *immediatè* contra Dios, como la heregía, desesperacion &c.; ó lo es *mediatè*, como no oír Misa, no ayunar &c., pues manda Dios que obedezcamos no solo á sus leyes divinas, sino tambien á las humanas que nos ponen sus ministros, segun aquello de Christo por San Lucas: *Qui vos audit, me audit; qui vos spernit, me spernit.*

231 Dicha definicion conviene tambien al pecado actual de omision, el qual es: *Non dictum, non factum, non concupitum, contra legem Dei æternam*; porque las contradictorias se contienen debaxo de un mismo género: de donde consta que la razon formal del pecado es ser contra la ley ó el precepto, segun el Apóstol (ad Rom. c. 7.) *Peccatum non cognovi nisi per legem*, y que la causa primaria y principal del pecado es la voluntad.

232 El pecado uno es original, y otro personal. El original est *peccatum primi parentis in posteris per virtutem seminalem*

*trans-*

*transfusum*; esto es, el pecado, que por seminal propagacion contraemos de Adán. El personal est *quod peccantis voluntate committitur*; esto es, el que uno hace por su propia persona. El pecado personal uno es *actual*, y otro *habitual*. Pecado actual est *ipse actus malus commissus*; y el habitual est *macula relicta in anima ex præterita commissione peccati actualis moraliter permanentis*: v. gr. hurtar veinte ducados, la accion pecaminosa del hurto es pecado actual, y la mancha que queda en tu alma mientras no te arrepientes debidamente, es pecado habitual.

233 El pecado actual se divide en pecado de *comision* y de *omision*. Pecado de comision est *transgressio præcepti negativi*; esto es, quando se prohíbe alguna cosa, como es el precepto de no hurtar, no fornicar &c. Pecado de omision est *transgressio præcepti affirmativi*; esto es, quando se manda hacer alguna cosa, como es el precepto de oír Misa, rezar el oficio divino &c. El pecado de comision y omision se subdivide en *mortal* y *venial*. El pecado mortal est *libera voluntaria transgressio legis divinæ in re gravi, cum sufficienti advertentia & libertate*. Y el venial est *libera voluntaria transgressio legis divinæ in re levi, vel sine sufficienti advertentia & libertate*.

234 Dívidese tambien el pe-

cado actual en pecado de *pensamiento, palabra, y obra*; porque de tres modos se puede pecar y ofender á Dios, como es *cogitatione, verbo, & opere*. Divídese tambien en pecado espiritual y carnal. El carnal es *quod fit per potentias corporales*: el espiritual es *quod fit per potentias spirituales*; v. gr. la *luxuria* y la *gula* son pecados carnales; y la *soberbia, ira, envidia &c.* son espirituales, que por eso dixo el Apóstol: *Mundemus nos ab omni inquinamento carnis & spiritus.*

235 Divídese tambien el pecado actual en absoluto y condicionado. El absoluto es el que se comete absolutamente sin condicion alguna; y el condicionado es el que se comete con alguna condicion. El pecado tambien puede ser *ex ignorantia, ex infirmitate, y ex malitia*. Pecado *ex ignorantia* es aquel que nace ó procede de la ignorancia vencible; porque la invencible excusa de pecado, como se dixo arriba hablando de *ignorancias*. El pecado *ex infirmitate* ó de flaqueza es el que se origina de la mocion grave del apetito sensitivo que trae la voluntad al consentimiento; y el pecado *ex malitia* es el que se comete con plena y depravada voluntad del operante, segun aquello de Job: *Quasi de industria recesserunt à Deo* (cap. 34. v. 27.). El pecado de malicia (*cæteris paribus*) es mas grave que el pe-

M 2

ca-

cado *ex infirmitate*, y *ex ignorantia*.

236 Finalmente, el pecado uno es *material*, y otro *formal*. Pecado material es quando se hace ú omite alguna cosa, ignorando invenciblemente ser contra la ley divina: esto tiene excusa delante de Dios: v. gr. juras una cosa que con error invencible la tienes por verdadera, y realmente es falsa: este es pecado material, el qual no priva de la gracia, porque falta lo voluntario. Pecado formal es quando se dice ó se hace alguna cosa, ó se omite, conociendo ser contra la ley de Dios: v. gr. sabes que mentir es contra la ley de Dios, y con este conocimiento mientes: este es pecado formal (F).

237 *Item*, hay pecados contra el Espíritu Santo, y pecados

que claman al cielo. Los pecados contra el Espíritu Santo son seis. I. *La desesperacion de salvarse*. II. *La presuncion*. III. *La impugnacion de la verdad conocida*. IV. *La envidia de la caridad fraternal*. V. *La obstinacion en el pecar*. VI. *La impenitencia final*. Llámense estos pecados contra el Espíritu Santo, porque son de pura malicia; y hablando Christo de ellos, dixo, *que no se perdonarán en esta vida ni en la otra*. (Matth. 12.) Lo qual se ha de entender conforme se dirá abaxo.

Parte II. núm. 76.

258 Los pecados que claman al cielo son quatro. El I. *homicidio voluntario*. El II. *La sodomía*. El III. *Opresion de pobres huérfanos. y viudas*. El IV. *Defraudar el jornal á un pobre jornalero que vive de su trabajo*. Y se dice que estos pecados claman al cielo,

por-

(F) Algunos han querido introducir cierta falsa doctrina, diciendo que ademas del pecado material y formal hay otra especie de pecado, al que llaman filosófico: la proposicion de estos, condenada por Alexandro VII, es la siguiente: *Pecado filosófico ó moral es el acto humano que desdice de la naturaleza racional, ó se opone á la recta razon: el teológico y moral es la transgresion de la ley divina: el pecado filosófico pues por grave que sea, no es ofensa de Dios, ni pecado mortal que prive de la amistad de Dios, ni es digno de pena eterna en aquel que ó no conoce á Dios, ó por entonces no piensa en Dios*. Esta es la proposicion condenada, y es falsa por sí misma; lo primero porque supone absoluta ignorancia de Dios, la qual es imposible teniendo tantos predicadores de su existencia quantas son las criaturas visibles; lo segundo porque el que peca contra la razon, ¿cómo podrá dexar de ofender á Dios, que nos dió esta razon para que no obremos contra ella? El no hacer cosa alguna que sea contra la razon, ó que desdiga de la razon natural, es una ley de Dios; y el dictámen de la razon no es otra cosa que la intimacion de esta ley á cada uno de nosotros: luego todo pecado contra la razon natural es tambien contra la ley de Dios.

porque es tan grande su malicia, que está provocando á la divina Justicia para la venganza. Omítense otras divisiones del pecado por conducir muy poco para nuestro intento.

§. II.

Del pecado original.

233 EL pecado original se llama así, porque nos viene de nuestro origen, que es Adán, y de él lo contraemos todos los mortales por seminal propagacion en el mismo instante en que el alma se infunde al cuerpo, sino que alguno sea exento de esta perpetua ley; como por privilegio de la gracia lo fue Maria Santísima, Señora nuestra, que por ser Madre del mismo Dios, convino á la decencia y dignidad de serlo, haber quedado preservada de los accidentes comunes de la culpa original, y concebida en los candores de la gracia en aquel mismo instante primero de su animacion sagrada: como con espíritu profético lo dixo antes David (Ps. 45.): *Sanctificavit tabernaculum suum Altissimus*. Y el Espíritu Santo al cap. 4. de los Cantares: *Tota pulchra es amica mea, & macula non est in te*. Y San Anselmo hablando de la Concepcion de la Virgen, dice así: *Decens erat ut ea puritate, qua major sub Deo nequit intelligi, Virgo illa niteret*; y otras sentencias

de Santos Padres; y sobre todo se infiere de los decretos de los Sumos Pontífices en varias constituciones apostólicas.

240 El pecado original se define: *Est peccatum primi parentis per virtutem seminalem in posteris transfusum*. Este pecado en nuestro primer padre fue *mortal*, *personal* y *original*. Fue *mortal*, porque le privó de la gracia, y de ver á Dios, que es la pena de daño que tiene el pecado mortal. Fue *personal*, porque le cometió el mismo Adán; y por eso quedó destinado á la pena del sentido: la qual eternamente hubiera Adán padecido si no se hubiera arrepentido. Fue *original*, porque en Adán fue origen de todos sus males, y de él lo contraemos todos sus hijos y descendientes. Los efectos del pecado original son cinco. I. Privar al alma de la gracia y amistad de Dios. II. Privarnos de ver eternamente á Dios. III. Obscurecer la razon. IV. Inclinar la voluntad á lo malo, y dexarla sin fuerzas para vencer las tentaciones y seguir lo bueno. V. Dexar la potencia apetitiva y los sentidos mas inclinados á lo malo que á lo bueno. De lo dicho se infiere, que el pecado original en nosotros es mortal, pero no personal; porque para esto era necesario que fuera cometido por propia voluntad nuestra actual.

§. III.

## §. III.

## De los pecados de comision y omision.

241 Queda dicho arriba núm. 233. que por pecado de comision se entiende todo aquello que se obra contra precepto prohibitivo: v. gr. el hurto, homicidio &c., y el de omision, quando se omite la cosa mandada, como es la omision de rezar, de oír Misa &c. Ahora se dudará si el pecado de omision se contrae quando uno da causa para no cumplir con la obligacion del precepto, ó si peca en el mismo tiempo que dexa de cumplirlo: v. gr. Pedro se embriaga, ó se echa á dormir un dia Domingo por la mañana sabiendo que está obligado á oír misa. Ahora pues se pregunta ¿si Pedro comete el pecado de omision quando se embriagó ó se echó á dormir, ó quando de facto se siguió la omision de la Misa? Respondo, que Pedro pecó, en el caso puesto, en el mismo tiempo que puso óbice ó causa impeditiva para la audicion de la Misa: la razon es porque quando Pedro se embriagó ó se echó á dormir dió causa á una omision culpable; y aquella omision de la Misa ya le fue voluntaria virtualmente y en su causa á Pedro.

III. 2

242 De aquí se infiere que el navegante eclesiástico que arroja el breviario al mar, previendo que se ha de hallar imposibilitado para rezar, no comete pecado en el mismo tiempo que omite el rezo, ó le incumbe la obligacion, sino quando arrojó el breviario; porque entonces dió causa á la omision culpable. Infiérese tambien que si á Pedro, v. gr. le das veneno, el qual le ha de quitar la vida dentro de quatro horas, no cometes el pecado quando el veneno le mata, sino quando se le diste; pues entonces diste causa para el homicidio.

243 \* Entiéndase lo dicho quando el que arrojó el breviario, y el que propinó el veneno se habian arrepentido ya, pesándoseles seriamente de haberlo hecho; porque si estan en su razon (otra cosa seria si careciesen de ella), ínterin no se retractan pudiendo, perseveran *moraliter* en su mala voluntad, por quanto pudiendo y debiendo retractarla no lo hacen. Y así pecan tambien entonces, esto es, quando corrió la obligacion del rezo, y quando se siguió el homicidio: en todo caso deben en la confesion explicar el Clérigo cuántos dias no rezó, y el que dió el veneno el homicidio que se siguió (porque de otro modo no explicarán suficientemente el pecado ó pecados que cometieron). Tambien

se

se debe explicar si la omision se causó por acto indiferente, ó por acto de suyo malo, como v. gr. el omitir la Misa por irse á hurtar; porque entonces hay dos malicias en especie distintas, una contra justicia, y otra contra religion.

## §. IV.

## Del pecado mortal y venial, sus requisitos, y como se perdona.

244 EL pecado mortal se llama así porque es muerte del alma, esto es, quita la vida de la gracia; y el venial se dice á *venia*, por la facilidad con que se perdona. El pecado mortal y el venial en algunas cosas convienen, y en otras se distinguen. Convienen lo primero en que así el uno como el otro son ofensa de Dios, y actos moralmente malos, que requieren lo voluntario, y libertad suficiente. II. En que no solo el mortal, sino tambien el venial no se puede cometer, aunque sea por conseguir algun fin honesto; pues como dixo el Apóstol (ad Roman. 3.): *Non faciamus mala, ut veniant bona.* Y así nunca jamas puede ser lícito cometer ni una sola culpa venial, aunque sea por defender la vida, fama, hacienda, ni aun por la salud espiritual de todo el mundo, pues como dixo Christo por su Evangelista San Mateo (cap. 16.): *Quid pro-*

*dest homini si mundum universum lucretur, animæ vero suæ detrimentum patiatur?*

245 Diferéncianse el pecado mortal y el venial, lo I. en que el mortal, por lo menos virtualmente, incluye grande desprecio de Dios; no así el venial. II. En que el mortal excluye la caridad de Dios; no así el venial. III. En que el mortal no se puede perdonar sin que se perdonen los demas mortales que hubiese en el alma; pero un venial se puede quitar sin que se quiten otros veniales. IV. En que el mortal se puede perdonar sin el venial; pero no el venial sin el mortal, quando el venial está junto con el mortal. V. En que por el pecado mortal de tal manera se aparta el hombre de Dios, que por lo menos virtualmente pone su fin último en la criatura en quanto per el pecado mortal se convierte á ella: por esta conversion se aparta de Dios como último fin suyo; lo qual no se hace con el pecado venial.

246 Para el pecado mortal se requieren especialmente quatro condiciones, de las quales una que falte no puede ser mortal, sino á lo sumo venial. Lo I. que haya suficiente advertencia por parte del entendimiento. II. Pleno conocimiento por parte de la voluntad. III. Que haya plena y perfecta libertad. IV. Que la materia del pecado sea grave ó no-

ta:

table, conocido como tal, ó por lo menos que lo sea *existimative*; esto es, que se juzgue por materia grave, aunque en la realidad no lo sea (G).

247 Pero desearás saber que señales hay para conocer quando en el acto no hay la suficiente advertencia del entendimiento; quando no hay pleno, sino semipleno consentimiento de la voluntad; y quando se conocerá que la materia sea grave ó notable. Supongo que no hablamos aquí de los sobredichos defectos, quando son *morales* y culpables; porque como dexamos dicho arriba hablando de la ignorancia y de la concupiscencia, para que la obra se impute á culpa, no siempre es necesaria la advertencia actual de su malicia; como con sobrada inconsideracion enseñaron muchos Probabilistas, cuya doctrina con razon está resistida como nueva, falsa y peligrosa por los modernos Teólogos mas graves y serios, insistiendo, como es debido, en la doctrina de los Santos Padres, y Escolásticos antiguos. Tampoco es necesario para el pecado mortal el consentimiento formal y expreso, siendo cierto

(G) Para quitar escrúpulos téngase presente esta sentencia de S. Agustín, lib. de Ver. Rel. *Usque ad id peccatum est voluntarium malum, ut nullo modo sit peccatum, si non sit voluntarium.* Esto es, en tales términos es el pecado mal voluntario, que de ninguna de las maneras es pecado si no es voluntario.

que basta el virtual y el interpretativo. Véase lo dicho, *trat. 1. núm. 5. 6. y 7.* Hablamos pues de los expresados defectos quando son puramente naturales, y no voluntarios *neque in se, neque in causa.* Esto supuesto,

248 Respondo á lo I. Las señales para conocer que en el acto no hubo suficiente advertencia del entendimiento, son quando remisamente, ó por mejor decir, quando aprendiste la malicia del pecado, á la manera del semidormido, ó quando obraste con tan vehemente pasión ó turbacion, que casi ignorabas lo que hacias; y que si lo hubieras considerado no lo hubieras cometido. Resp. lo II. Las señales de un imperfecto ó semipleno consentimiento son quando uno executa la accion mala no estando del todo en sí, sino casi distraido, semidormido &c., de tal manera que se juzgue no haria la accion pecaminosa si hubiera estado del todo despierto, y siendo señor de sí mismo.

249 Advierta aquí el Confesor que si el penitente está en duda si continuó plenamente en el

el pecado, ó no (como muchas veces acontece, especialmente en las tentaciones, y pecados de pensamiento) se ha de entender á su calidad. Si el penitente es de timorata conciencia, que suele resistir á las tentaciones, se ha de presumir que no consintió plenamente, aunque *aliás* haya tenido alguna negligencia en repelerlas; pero si fuere relajado, ó acostumbrado á consentir, en caso de duda se ha de juzgar que plenamente consintió. La disparidad está en que como el temeroso de Dios tiene odio sumo al pecado, si en él hubiera consentido perfectamente, con facilidad lo pudiera discernir. Lo contrario se presume en el que es perdido y relajado; porque como este está acostumbrado ó consentir, está la presuncion por parte suya; y como dicen los Jurisconsultos: *Valida præsumptio, & probabilitas ex consuetis desumitur.*

250 Resp. lo III. Para conocer quando la materia pecaminosa sea grave *ex genere suo*, se ha de colegir de seis capítulos. El I. es la autoridad de la sagrada Escritura; porque si en ella se dice que tal pecado causa muerte, que es abominable, ó que excluye del reyno de Dios, señal es que la materia es grave *ex genere suo*. De aquí es que son mortales *ex genere suo* todos los pecados que son contra los preceptos ó de Dios, ó de la Igle-

Tomo I.

sia, contra las virtudes teologales, contra religion y justicia &c. El II. es la autoridad de la Iglesia, quando en los sagrados Cánones se prohíben los delitos con penas graves: v. gr. excomunion, degradacion &c. es señal de que la materia es grave; pues de otra suerte nunca tan piadosa Madre castigára culpas leves con penas tan graves. El III. se toma de los Santos Padres, quando usan de estos nombres, *crimina, flagitia, scelera*, hablan de pecados mortales *ex genere suo*. El IV. capítulo de donde se colige, es el comun sentir de los Teólogos, quando comunmente afirman que una cosa es pecado mortal *ex genere suo*; porque en ese caso pensar que todos ó casi todos se engañaron, seria una necia temeridad ó error.

251 El V. es la ley humana justa, que obliga en materia grave, como se dixo en el tratado de las leyes. Y así sea regla general: siempre que se quebranta alguna ley, mírese á la pena, ó al daño que se sigue de la infraccion. Si la pena fuese grave, como v. gr. de muerte, galeras &c., ó si de quebrantarla se sigue daño grave del próximo, ó de sí mismo, será pecado grave *ex genere suo*. El VI. capítulo es la razon natural, quando ella dicta que la accion tiene repugnancia grave contra la caridad; de modo, que todo aquello que

N

re-

repugna gravemente á la caridad de Dios, del próximo, ó de sí mismo; es pecado mortal *ex genere suo*. De lo dicho se infiere, que el pecado mortal puede pasar á ser venial. Lo I. *ex imperfectione actus*; esto es, por falta de suficiente advertencia de la razón, y consentimiento pleno de la voluntad. II. Por falta de perfecta libertad. III. *Ex parvitate materiae*.

252. La parvidad de materia no se da en todas las materias morales. Lo I. no se da en aquellas cosas que *immediatè, & directè* miran á Dios: v. gr. en el odio de Dios, en la infidelidad, en la blasfemia, en la desesperacion, en la supersticion. Lo II. no se da parvidad en el juramento falso asertorio, en la simonia de *jure divino*, en la irritacion de Sacramentos, en la fraccion del sigilo sacramental, *in sollicitatione ad turpia in confessione*, en el ayuno natural necesario para recibir la Eucaristia, en el desprecio formal del prelado, en la edad para recibir órdenes sacros, ni en la edad para contraer matrimonio; como dicen algunos, ni en la edad necesaria para profesar en la religion, ni en el homicidio, *nec in rebus venereis*, como de todo ello se dirá en sus propios lugares.

253. El pecado mortal se perdona por el acto de contricion perfecta, *cum proposito conciliandi cum Deo*, sin que tenga al mismo tiempo (si no es que quiera excluirlo de propósito) algun afecto de benevolencia, aunque inicial y remiso; lo qual basta en la sentencia de todos. Por cuyo motivo no se ha de proceder en este punto con escrupulosa ansiedad, sino procurar habituarse á formar actos de perfecta contricion.

254. \* Nótese aquí, que aunque la doctrina dada sobre la suficiencia de la atricion sobrenatural con Sacramento de muertos, para recibir la gracia, es comun entre los Teólogos; sin embargo, como muchos y doctísimos Teólogos defienden que no basta, si no se le junta algun afecto de dileccion de Dios, por lo qual, debiendo en este punto estar á lo mas seguro, no obrará prudentemente el que de propósito no lo procurase, contentándose con la atricion *formidolosa y servil*. Véase parte II. n. 60. y 97. Henno (a) dice, que en la práctica apenas se hallará alguno que se duela de sus

(a) De contritione, disp. 4. q. 6. art. 9.

sus pecados con verdadera atricion sobrenatural *ex animo se reconciliandi cum Deo*, sin que tenga al mismo tiempo (si no es que quiera excluirlo de propósito) algun afecto de benevolencia, aunque inicial y remiso; lo qual basta en la sentencia de todos. Por cuyo motivo no se ha de proceder en este punto con escrupulosa ansiedad, sino procurar habituarse á formar actos de perfecta contricion.

### §. V.

De qué modos el pecado venial puede pasar á ser mortal.

266. Ciertamente es *apud omnes* que el pecado venial no pasa á ser mortal por la multiplicacion del acto; y así millares de pecados veniales no hacen *secundum se* un pecado mortal. La razon es porque el pecado venial no priva de la gracia, ni tiene *secundum se* repugnancia grave con la caridad. Dixe *secundum se*, porque *per accidens* puede lo que es pecado venial pasar á ser mortal por los modos siguientes.

256. Ocho son los modos por los quales un pecado venial *ex genere suo* puede pasar á ser mortal *ex accidenti*. El I. *Ratione finis adjuncti*. II. *Ratione finis ultimi*. III. *Ratione contemptus formalis*. IV. *Ratione periculi proximi*. V. *Ratione scandali*. VI. Ra-

*tionis conscientiae erroneae*. VII. *Ex continuatione materiae*. VIII. *Ratione damni*. Pero nótese que quando decimos que el pecado venial pasa á ser mortal, no se ha de entender que el pecado ya constituido en razon de venial pasa á ser mortal; sino que la materia que *ex genere suo* es venial, por razon de los referidos modos puede pasar á constituirse *per accidens* pecado mortal. Y en este sentido se explican los modos dichos.

257. Lo I. el pecado venial *ex genere suo* pasa á ser mortal por accidente *ratione finis mortalis adjuncti*: v. gr. echas una mentira leve con el fin de solicitar á una muger: en este caso la mentira leve, que *ex genere suo* es venial, pasó á ser mortal *ex accidenti*, por razon del fin mortal adjunto. Lo II. *Ratione finis ultimi*; esto es, si en el pecado venial por el amor desordenado de alguna cosa se pone en esta el fin ultimo, como decir, *no quiero mas gloria que comer y beber*.

258. Lo III. *Ratione contemptus formalis* (pero no *ex contemptu materiali*), ó como otros dicen, siempre que hay desprecio formal del Prelado: v. gr. el Prelado te manda que hagas una cosa leve, y tú respondes, *porque el Prelado me lo mandó, no lo quiero hacer*: este es desprecio formal, y pecado consumado de soberbia. Lo mismo es quando no quieres obedecer al precepto por ser pre-

cepto, ó al Prelado por ser Prelado: y este se dice pecado de inobediencia formal. La razon es porque despreciar al superior como superior, es despreciar á Dios. Ex illo Lucæ (cap. 10.): *Qui vos spernit, me spernit.*

259 Lo IV. *Ratione periculi proximi.* Peligro próximo se dice aquel en el qual ordinariamente se suele caer: v. gr. dices palabras jocosas en presencia de una muger, y has experimentado que de decirlas has caído en el pecado: en este caso la palabra jocosa, que *ex genere suo* es pecado venial, pasará á ser mortal *ex accidenti.* Lo V. *Ratione gravis scandali;* esto es, quando por un pecado leve te expones á inducir grave ruina al próximo: v. gr. dices una palabra jocosa, y prevees que alguno de los que la oyen se ha de escandalizar gravemente. Lo VI. *Ratione conscientia erroneæ:* v. gr. echas maldiciones materiales, las cuales *ex se* son veniales; pero tú las juzgas y tienes por mortales, ya pasaron á serlo por la conciencia errónea.

260 Do VII. *Ex continuatione materia:* v. gr. hurtas á Pedro sucesivamente cinquenta quartos, el último con que se cumplió cantidad notable, aunque venial por sí solo, unido con los precedentes, llega á constituir materia grave, y por consiguiente pecado mortal *ratione retentionis in-*

*justæ gravis.* Lo mismo es del que en dia de ayuno come muy poca cantidad muchas veces, que en llegando aquellos pocos á constituir materia grave, se quebranta el ayuno; porque aquellos pocos hacen union moral. Lo mismo es del que reza el oficio divino, que si en cada hora canónica omite un Salmo, ó parte notable de él, unidas esas leves omisiones hacen una omision grave.

261 Lo VIII. *Ratione damni:* v. gr. hurtarle á un Sastre la aguja, sabiendo que no tiene ni hallará otra para ganar su jornal, el hurto de la aguja que es leve *in se*, pasó *per accidens* por aquella damnificacion que al Sastre se le hace á ser grave. Nótese que la gravedad ó cantidad de materia pecaminosa se debe medir por el fin con todas sus circunstancias; porque aquello que respecto de uno es materia leve, puede ser respecto de otro materia grave. Nótese en fin, que la mayor ó menor gravedad del pecado se da á conocer por el objeto mas ó menos grave, ó por la virtud á que se opone. De aquí es que los pecados que son inmediatamente contra Dios, como la heregía, desesperacion, odio de Dios, idolatría &c. son mas graves que los que son contra el próximo; y mas grave es el pecado que se opone á la virtud de la religion, que el que

se opone á las demas virtudes morales.

## §. VI.

## De la cooperacion al pecado.

262 **E**s principio general, que el que coopera al pecado mortal ageno peca mortalmente. Quando la ley manda ó prohíbe alguna cosa, no solo habla con los factores, sino tambien con los cooperadores; y así pecan no solo los que hacen la cosa prohibida, sino tambien aquellos que cooperan. De la misma manera pecan no solo los que omitea la cosa mandada, sino tambien los que á la cosa mandada debian cooperar; pues como dice San Pablo: *Digni sunt morte, non solum qui faciunt, sed qui consentiunt facientibus.* (ad Rom. 1.) De dos modos puede uno cooperar al pecado, *positivè*, y *negativè*. Cooperacion *positiva* es quando uno le ayuda á otro, ó le anima ó induce al pecado, ó quando le guarda las espaldas para que lo cometa. Cooperacion *negativa* ú omisiva es quando estando uno obligado por su oficio á estorbar el pecado, no lo hace, sino que calla.

263 Sea exemplo de todo: ayudas á Pedro á que haga un hurto, ó le guardas las espaldas para que hurte: aquí cooperas al hurto *positivè*; no le ayudas, ni le guardas las espaldas; pero eres

ministro de justicia, ó superior de Pedro, le ves hacer el hurto, y te pasas de largo sin impedirlo ni estorbarlo: aquí cooperas *negativè*, ú *omissivè*; y en uno y otro caso pecaste mortalmente. En el I. con cooperacion positiva, porque el inductor comete los mismos pecados que el inducido. En el II. caso es tambien cierto, porque el superior está obligado *ex vi officii* á estorbar ó impedir los pecados y daños que hacen los súbditos. Véase *parte III. trat. 7. §. 4.* del escándalo: y *trat. 12. §. 3.* de las causas cooperativas al daño ageno; y aplíquese aquí aquella doctrina al pecado ageno.

264 \* Tambien la cooperacion puede ser directa ó indirecta. Si fuese del primer modo, siempre es pecado con las mismas malicias con que lo comete el otro. Si fuese indirecta, hay que distinguir; porque si es cooperacion por accion de suyo mala (y aunque sea indiferente, si conduce *proximamente hinc & nunc*, para el pecado del otro: v. gr. llevar recados y villetes amatorios y provocativos) entonces se peca cooperando, y el pecado será mas ó menos grave, segun fuere la materia, y lo conducente del influxo: mas si la cooperacion fuese por acciones de suyo indiferentes, y que solo *remotamente* conducen para el pecado: como v. gr. fabricar espadas, te-

xer paños preciosos, cortar vestidos (no siendo de suyo provocativos y deshonestos), y otras semejantes cosas que tienen buen uso, aunque algunos abusen de ellas por su malicia y perversidad, entonces dice Fray Fulgencio Cuniliati (a), se juzga la cooperacion puramente material, y puede lícitamente ponerse, concurriendo las siguientes condiciones.

265 I. Que sea con fin honesto, y sin intentar el abuso que se presume hará el otro. II. Que el que pone dichas acciones no pueda omitirlas sin detrimento propio, ó que le sea conveniente ponerlas para sustentarse á sí y á los suyos, como sucede en los que viven de su trabajo. III. Que no esté obligado por su oficio á impedir el abuso que prevee en el otro. IV. Que este no sea de tal naturaleza que redunde en perjuicio del bien comun de la Iglesia y de la república. V. Que si no se concurriese con dichas cosas, aun se seguiria el pecado, porque las administraria otro (b).

266 De lo dicho se infiere, lo I. que el que acompaña al amigo que va á hurtar, el criado que le abre la puerta de la casa de la meretriz á su amo, sabiendo

que va á fornicar; todos estos y otros semejantes pecan mortalmente, porque son acciones próximas que se ordenan al pecado. Véase aquí la proposic. 51. Condenada por Inocencio XI., y es esta: *Famulus, qui submissis humeris scienter adjuvat herum suum ascendere per fenestras ad stuprandam virginem, & multoties eidem inservit deferendo scalam, aperiendo januam, aut quid simile cooperando: non peccat mortaliter, si id faciat metu notabilis detrimenti; puta ne à domino male tractetur, ne torbis oculis aspiciatur, ne de domo expellatur.* Lo II. pecas mortalmente si vendes la espada á aquel que sabes ciertamente está determinado á ir á matar á su enemigo; porque en este caso la venta de la espada es ordenada al pecado. Lo mismo se ha de decir de aquel que convida á cenar á quien sabe está determinado á aceptar y quebrantar el ayuno: como tambien si das de comer carne á un embriagado en dia prohibido, ó al que ignora el precepto; porque no es lícito cooperar á una accion, aunque sea mala *materialiter tantum.*

## §. VII.

(a) Trat. 4. cap. 9. § 9. num. 19. (b) Vide sup. trat. 1. q. 1. & part. 3. trat. 7. § 4. del escándalo.

## §. VII.

## Del pecado interno y externo.

267 Supongo lo I. que el pecado uno es interno, y es *quod consummatur interiorius, & non exit ad extra*, como el odio y la delectacion; y el otro externo, el qual es *quod concipitur interiorius, & exit ad extra*, como el hurto, detraccion &c. Supongo lo II. que el pecado interno, uno es *per modum desiderii*, y otro *per modum delectationis morosæ*. Pecado *per modum desiderii est astus efficax voluntatis, qui, quatenus est ex se, tendit ad dandum existentiam objecto malo.* Pecado *per modum delectationis morosæ est simplex complacentia de objecto malo cogitato, sine intentione efficaci executionis illius.* De donde consta la grande diferencia que hay entre el deseo y la delectacion: y es que el deseo es voluntario, ó propósito eficaz de una cosa mala, con intencion de ejecutarla, si es que se ofrece ocasion.

268 Pero la delectacion morosa es un amor simple, ó complacencia de un objeto pensado, sin ánimo ó deseo de ejecutar lo malo que se piensa: v. gr. piensas en cosas impuras y venéreas de una muger, y te delectas ó complaces; mas no deseas pecar con ella ni tienes ánimo de conseguirla, sino que la

tienes para incentivo del deleyte en la mente ó pensamiento, y no pasas de allí: esto se dice *delectacion morosa*. Si deseas pecar con ella, ó tienes ánimo de conseguirla, se llama deseo eficaz. Supongo lo III. que decirse morosa la delectacion *non est á temporis mora*, pues en un brevísimo instante de tiempo se puede cometer, sino *á mora rationis*; porque la voluntad con advertencia de la malicia se detiene en el pensamiento, sin expelerla luego al punto que se advierte. Supongo lo IV. que la delectacion morosa se puede hallar en qualquiera acto pecaminoso, como en el hurto, homicidio &c.; pero con mas frecuencia se halla en las cosas impuras. Esto supuesto:

269 Digo lo I. El que se deleyta morosamente de cosas que son *intrinsicè* malas, como es de la fornicacion, homicidio &c. aunque no quiera cometer dichas cosas, sino solo pensar voluntariamente, complaciéndose en ellas peca. Es comun, y lo dixo el Espíritu Santo (cap. 2. Prov.) *Lætantur cum malè fecerint, & exultant in rebus pessimis.* Pruébese con razon. El que se deleyta revolviendo en su imaginacion lo que es malo *ab intrinsicè*, señal es de que lo ama, y lo quiere: querer y amar lo que es malo *ab intrinsicè* no puede dexar de ser pecado: luego &c. Dixe el que se deleyta de cosas *in-*  
*trin-*

*trinsecè malas*, porque deleytarse uno de lo que es malo *ab extrinsecò*, ó que solamente está prohibido por precepto positivo, como no haya deseo de quebrantarle, no será pecado *per se loquendo*; mas *per accidens*, y por razon de la ociosidad, peligro, fin, y otras concurrentes circunstancias, regularmente habrá pecado leve ó grave, segun ellas lo pidiesen: por lo qual siempre debemos cautelarnos de semejantes afectos, principalmente quando nuestra viciada naturaleza se embaraza tanto con lo sensible, y está tan propensa á seguir lo deleytable.

270 Digo lo II. El que precisamente se deleyta de la industria, traza ó destreza con que se executa el pecado, no por eso peca, á lo menos gravemente: v. gr. te deleytas de la traza ó industria con que Pedro hizo un hurto pero desaprobándolo, no pecas gravemente en esa delectacion. La razon es porque la delectacion morosa es mala segun el motivo de la delectacion: el que se deleyta de la industria ó traza con que se comete el pecado, no se deleyta por motivo que sea malo: luego &c.

271 ¿Dudarás si será lícito deleytarse uno de cosas malas *sub conditione*, que no estuviesen prohibidas? Antes de responder se ha de notar que hay cosas que solo son *extrinsecè* malas por ser

prohibidas, como es comer carne en Viernes; y hay cosas que estan prohibidas por ser *intrinsecè* malas, como lo que está prohibido por ley natural, no matar, no fornicar &c. Esto así notado, respondo á la duda, que el que se deleyta de lo que es malo *extrinsecè*, ó prohibido por derecho positivo, no peca, como haya razonable motivo, y no pase al deseo: v. gr. el Cristiano que dice, si hoy no fuera Viernes habia de comer carne; pero si se deleyta de lo que es *intrinsecè* malo, ó prohibido *jure naturæ*, pecará: v. gr. deleytarse uno de la cópula fornicaria *sub conditione* que fuera lícita: la razon es porque esta delectacion es incoacion de polucion con afecto al pecado, y *aliàs* la condicion no desnuda al objeto de la malicia intrínseca que tiene.

272 De lo dicho se infiere, que no te es lícito decir: *si no fuera pecado habia de matar á Juan*. Pero si dixeras: *si yo fuera Juez habia de hacer ahorcar á todos los ladrones*, no pecarias; porque el acto se especifica del objeto, y de él toma su bondad ó malicia: luego si el objeto, como es el hacer justicia, no es malo, tampoco el acto lo será. Si dixeras en tu voluntad: *si no temiera las penas del infierno, habia de quebrantar los mandamientos de la ley de Dios*, pecarias contra caridad y

amor

amor de Dios; pero si no tuvieras ese afecto en la voluntad, sino que el temor de las penas del infierno te sirviera de medio para no quebrantarla, esto no seria malo, sino bueno.

273 Nótese, que el que habiendo tenido ocasion de pecar, v. gr. con una muger, y se de-

tuvo, ó no consintió, movido por el temor de Dios, y pasada la ocasion tiene pena ó disciplina de no haberse valido de ella, ya pecó mortalmente; porque aquella pena es virtual deseo del pecado. De la delectacion venérea se dirá en la *parte III. prec. 6. del Decal.*

## TRATADO VI.

### DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y DISTINCIONES de los pecados.

#### §. I.

#### De las circunstancias in genere.

274 LA circunstancia del pecado se define así: *Est accidens, quod substantiam actus peccaminosi comitatur*: v. gr. en la fornicacion con muger casada: la substancia del pecado es el ser contra la castidad; y la circunstancia que acompaña de ser con muger casada, es el adulterio contra justicia. Las circunstancias de los pecados son de dos maneras: unas *notabiliter aggravantes*, y otras *mutantes speciem*.

275 Las circunstancias que mudan de especie son aquellas que dicen ó tienen nueva deformidad ó repugnancia á la recta razon, por quanto añaden al pe-

cado nueva malicia moral *specificè* distinta, ó hacen que el pecado se oponga á diversas virtudes, ó diversas honestidades distintas en especie: v. gr. hurtar un cáliz consagrado tiene en sí dos malicias distintas en especie; una contra justicia, que es la substancia del hurto; y otra de sacrilegio contra religion, que es la circunstancia de ser cosa consagrada. Asimismo el acto fornicario con muger parienta tiene dos deformidades, una contra castidad, y otra contra piedad; y así en otros casos que se pondrán en esta obra en sus propias materias.

276 Las circunstancias que notablemente agravan son aquellas que aumentan mucho el pecado dentro de su misma especie;